



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ADE
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

**GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

TRABAJO FIN DE GRADO
“LAS OFICINAS ANTICORRUPCIÓN”

Autor: Vicent Gálvez Selvi

Tutor: Francisco Javier Company Carretero

Curso: 2017/2018

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1.- UN POCO DE HISTORIA SOBRE LA CORRUPCIÓN	3
2.- EL POR QUÉ DE LAS AGENCIAS ANTICORRUPCIÓN	6
3.- LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA UE	8
3.1.- LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....	8
3.2.- ACTUACION DE LA OLAF Y DE ALGUNAS OFICINAS ANTICORRUPCIÓN EN EUROPA ...	14
3.2.1.- LA OLAF NOTIFICA A ALEMANIA Y AL BEI DEL POSIBLE FRAUDE DE VOLKSWAGEN EN USO DE FONDOS	14
3.2.2.- LA OFICINA ANTIFRAUDE BRITÁNICA INVESTIGA A MINERA RÍO TINTO EN GUINEA	15
3.2.3.- LA OFICINA ANTIFRAUDE BRITÁNICA ACUSA A BARCLAYS Y A CUATRO EXDIRECTIVOS POR OPERACIONES ILEGALES CON CATAR.....	15
3.2.4.- OFICINA ANTIFRAUDE DE FRANCIA INVESTIGA A AIRBUS POR POSIBLE DELITO.....	16
4.- ENTES ANTICORRUPCIÓN EN AMÉRICA	17
4.1.- Estados Unidos	19
5.- LAS AGENCIAS ASIÁTICAS.....	20
5.1.- Corea del Sur	20
5.2.- Hong Kong.....	22
5.3.- Singapur	23
5.4.- Malasia.....	25
5.5.- Indonesia	27
6.- SITUACIÓN EN ESPAÑA	29
6.1- REVISIÓN A LAS AGENCIAS ANTI-CORRUPCIÓN EN ESPAÑA.....	32
6.1. 1.- La Fiscalía Anticorrupción	32
6.1. 2.- Cataluña	33
6.1. 3.- Islas Baleares	34
6.1. 4.- Asturias.....	34
6.1. 5.- Navarra.....	35
6.1. 6.- Comunidad Valenciana	36
7.- OTRAS INSTITUCIONES VALENCIANAS EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	40
7.1.- SÍNDIC DE GREUGES	40
7.2.- LA SINDICATURA DE COMPTES.....	42
7.3.- LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	44

7.4.- LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT	45
7.5.- FISCALÍA	46
7.6.-TABLA COMPARATIVA DE LAS INSTIT. DE CONTROL DEL FRAUDE EN ESPAÑA.....	47
8.- RELACIONES ENTRE ESTAS INSTITUCIONES	49
CONCLUSIÓN	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, he intentado analizar el tema de las agencias anticorrupción, para ello he empezado hablando brevemente de la corrupción en la historia, para centrarme más adelante en las agencias anticorrupción alrededor del mundo, aunque como podremos ver varía mucho su denominación y la terminología empleada internacionalmente para nombrar a estas oficinas, como: contralorías, consejos, comisiones, secretarías, juntas, agencias, oficinas antifraude, de transparencia, anticorrupción, de buenas prácticas... En realidad, pese a la diversidad de términos, todas tienen un fin común: luchar contra el fraude y la corrupción.

Por raro que parezca, los escándalos de corrupción que asiduamente se publican en los medios de comunicación, de los que se hacen eco las redes sociales y de los cuales hablamos y escuchamos constantemente son, en mi opinión, el resultado de años de progreso en la lucha contra la corrupción, lo que quiero decir es que la corrupción no es un fenómeno de ahora, existe desde hace siglos; sin embargo, no se solía hablar de ello, no era parte del debate público y hasta hace unos 25 años, era una palabra casi prohibida en la agenda internacional. Algunos académicos hablaban de ello y también en algunos círculos del área judicial se abordaba el tema, pero no había ningún interés internacional, debate o diálogo importante para coordinar y enfrentar el problema.

Fue en la segunda mitad de los años noventa y durante la primera década de este siglo que se dio un fuerte impulso a la oferta anticorrupción. Es decir, tanto

Transparencia Internacional como otras instituciones de la sociedad civil, públicas y privadas, empiezan a buscar las medidas para hacer frente al problema. De esta manera surge, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).



**TRANSPARENCY
INTERNATIONAL**

También aparecen otros tratados internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Además, se crean agencias anticorrupción, se promueve el gobierno electrónico, nacen nuevas leyes y procedimientos para mejorar las compras y los contratos públicos, se les pide a los funcionarios que declaren sus patrimonios y se mejoran los sistemas de gestión financiera, entre muchas otras medidas. Todo esto con el ánimo de disuadir y detectar a los corruptos.

1.- UN POCO DE HISTORIA SOBRE LA CORRUPCIÓN



Los escándalos sobre corrupción están a la orden del día y los ciudadanos estamos cada vez más irritados. Pero las malas prácticas no son cosa de ahora, llevan siglos de historia y parecen ser inseparables al hombre.

Los sobornos, el tráfico de influencias... no nacieron ayer. No hace mucho se descubrió el primer caso conocido de corrupción. Nos situamos en el antiguo Egipto y es conocido como el "Tebasgate": Ahmad Saleh, investigador egipcio, interpretó la inscripción de un papiro en el que se cuenta la historia de un funcionario de Tebas llamado Peser que, en época de Ramsés IX, dirigía una banda de saqueadores de tumbas. Según Saleh, el caso se cerró con un juicio en el que ni Peser ni otros cargos públicos implicados fueron inculcados.

Se conocen documentos que demostrarían que la corrupción ya existía en la antigüedad. Siguiendo con Egipto, encontramos el Decreto de Horemheb, de 1300 a. C., en el que ya aparecen normas contra estas prácticas, se señala en dicho decreto que se castigaría con rigor a los funcionarios que, abusando de su poder, robaran cosechas o ganado a los campesinos bajo la excusa de cobrarles impuestos. El castigo sería de cien bastonazos. Si el involucrado fuera un juez, la pena sería la muerte.

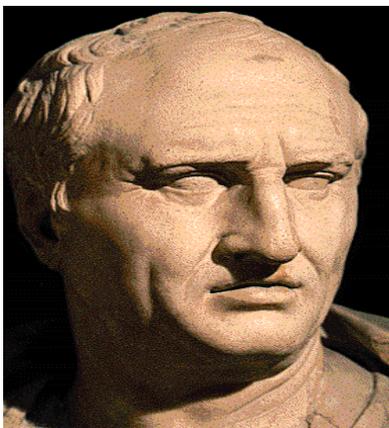
Dicho reglamento no acabó con el virus de la corrupción, que volvemos a encontrar siglos después igual de arraigado en la Grecia clásica. Hasta los más insignes, de la civilización griega se vieron involucrados por escándalos de este tipo. El arquitecto que construyó el Partenón, Fidias, a quien sus

contemporáneos culparon de quedarse con parte del capital destinado a las obras. Demóstenes, el gran orador, acusado de delitos tan variopintos como chantajear a jóvenes acaudalados con los que mantenía relaciones o apropiarse del dinero depositado en un tribunal como prueba de un delito.

Según el historiador Paul Veyne, en la antigua Roma la corrupción se institucionalizó de forma que: “Lo malo no era que se realizasen estas prácticas, sino que fueran demasiado evidentes”. Según él, el clientelismo, el favoritismo y el tráfico de influencias eran prácticas comunes en la ciudad.



Demóstenes



Cicerón

Cicerón, obtuvo su fama como orador denunciando la corrupción de Verres, el gobernador de Sicilia, y extendió sus acusaciones hasta el resto del Imperio. Él mismo escribió: “Todos robaban, todos saqueaban. Y entonces las riquezas empezaron a considerarse un honor, la pobreza un oprobio y la honradez sinónimo de malevolencia”.

En La Edad Media y el Renacimiento quedo claro que ni siquiera la Iglesia Católica se libraba de este mal. La ruptura de Lutero con el Vaticano se produjo, entre otras cosas, por lo mucho que le escandalizaba la costumbre de conceder favores a cambio de dinero.



Duque de Lerma

España tampoco estuvo libre de esta lacra. Los historiadores coinciden en considerar al Duque de Lerma, como uno de los mayores corruptos de nuestra historia. El Duque, se enriqueció al persuadir al rey Felipe III, en 1601, para que trasladase la corte, que se encontraba en Madrid a Valladolid. Fue una autentica maniobra de



especulación inmobiliaria ya que previamente, el Duque había comprado los terrenos que luego vendió a un alto precio a la corona. Y cuando las corruptelas del personaje fueron demasiado evidentes, se libró de la horca gracias a las influencias que tenía en el Vaticano, consiguiendo que el Papa le nombrase cardenal. Las leyes españolas

prohibían condenar a quien tuviese este cargo, lo que hizo que el pueblo acuñase una canción que decía: “Para no morir ahorcado, el mayor ladrón de España se viste de colorado”.

También los cardenales franceses Richelieu y Mazarino, se enriquecieron gracias a sus cargos. Todo llegó a estar tan corrupto que Luis XIV de Francia escribió: “No hay gobernador que no cometa injusticias, soldado que no viva de modo disoluto, señor que no actúe como tirano”.

Tras la Revolución Francesa, el incremento de la sociedad burguesa y el surgimiento del capitalismo hicieron ver una luz de esperanza, en la creencia de que al triunfar una nueva clase social supondría el final de los abusos de la nobleza, la monarquía y la iglesia, pero no ocurrió así... Una historia que llega a nuestros días.

2.- EL POR QUÉ DE LAS AGENCIAS ANTICORRUPCIÓN

La inquietud en el mundo por la corrupción no es de hoy, aparece a mediados de los años noventa del pasado siglo, vinculada sobre todo a los obstáculos que plantean los regímenes corruptos para el progreso, pero además se relaciona con la pérdida de la credibilidad en las instituciones. Por eso,



organizaciones como la OCDE o la ONU

llevan años centrando su esfuerzo en la

lucha contra la corrupción, en este marco

se adoptó la Convención de Naciones

Unidas contra la Corrupción en la

Asamblea General de esta

Organización, celebrada en Nueva

York el 31 de octubre de 2003 y que

entró en vigor el 14 de diciembre de

2005, es una herramienta internacional

destinada a luchar contra la corrupción en todo

el mundo. Como dice la Convención, la corrupción no solo pone en riesgo la

solidez y seguridad de las sociedades, las instituciones y la democracia, la

ética y la justicia, el desarrollo y el estado de derecho, sino que constituye a su

vez un fenómeno que afecta a todas las sociedades, lo que hace fundamental

la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella. En la

Resolución 58/4 y en su art.36 hace referencia, **a la creación de autoridades**

especializadas y la incorporación de otros acuerdos de importancia en materia

anticorrupción en el marco de la Unión Europea y del Consejo de Europa como:

El Convenio Civil del Consejo de Europa sobre la corrupción, de 4 de

noviembre de 1999; El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que

en su art. 325, impone a la Comisión y a los Estados miembros el deber de

luchar contra el fraude y cualquier actividad ilegal que perjudique los intereses

financieros de la Unión Europea. Además la Resolución 24/97 del Consejo de

Europa habla sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la

corrupción; la recomendación número R (2000) 10, sobre los códigos de

conducta de los funcionarios públicos, y la número R (2003) 4, sobre las

normas comunes contra la corrupción en la financiación de partidos políticos y las campañas electorales.

Los términos empleados internacionalmente para adjetivar estas autoridades son variados, como ya he comentado en la introducción, surgiendo conceptos como, agencias u oficinas antifraude, de transparencia, anticorrupción, de buenas prácticas...

En inglés se denomina a estas unidades como: *ANTICORRUPTION AGENCIES* (en adelante, ACAs, en su versión anglófona).

En todos los casos quiere hacerse mención a un tipo de unidad administrativa, cuya configuración puede ser muy diversa.

La OCDE plantea tres posibles modelos de Agencia Anti-Corrupción (OCDE, 2013):

- a. Especializadas con múltiples competencias, que irían desde perseguir delitos, realizar análisis técnicos, estudios de investigación y prevención a través de campañas de concienciación y educativas.
- b. Departamentos especializados con cuerpos la policía adscritos de manera permanente.
- c. Y, el tercer modelo es el de agencias con competencias exclusivamente preventivas, lo que incluye tareas como el asesoramiento técnico para reforzar la regulación en sectores o actividades económicas sensibles a la corrupción. También pueden dedicarse a la investigación científica en el campo de la corrupción, y al seguimiento de las decisiones públicas y a la realización de recomendaciones.

Entre las características que deben reunir las Agencias Anti-Corrupción: independencia (si bien deben recibir fondos públicos, debe garantizarse su neutralidad política); la necesidad de trabajar en red y de manera coordinada con otras instituciones y el reclutamiento de personal muy especializado en base a los principios reconocidos de igualdad, mérito y capacidad en el ámbito de sus competencias.

Sea de forma preventiva o/y represiva, todas estas unidades tienen como objetivo de acabar con la corrupción y mejorar la gestión pública, haciendo realidad el derecho de los ciudadanos a una buena administración, mediante la transparencia.

3.- LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA UE

La corrupción varía de un país a otro, pero afecta a todos. Cuesta miles de millones a los ciudadanos y muchas veces hace que aparezcan operaciones de la delincuencia organizada en Europa



Se calcula que la corrupción cuesta a la economía de la UE, solo un poco menos que su presupuesto anual. Por lo que luchar contra este problema ayuda a impulsar la competitividad de la UE, en la economía mundial.

Los Estados miembros, tienen el compromiso de investigar los casos de corrupción que afectan al presupuesto de la Unión. Para ello, la UE presta su colaboración a través de su Oficina contra el Fraude.

3.1.- LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El contrabando de cigarrillos, la falsificación de euros, eludir el pago de los derechos de importación de zapatos y prendas de vestir, subvenciones para cultivos destinadas a explotaciones que no existen... todos son ejemplos de actividades fraudulentas que nos cuestan dinero a los contribuyentes europeos.



El principal organismo de la UE para combatir este problema es la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**.

El art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea impone a la Comisión y a los Estados miembros el deber de luchar contra el fraude y toda actividad ilícita que perjudique las finanzas de la Unión.

La Comisión pone interés en que el personal que trabaja para la Unión Europea, sepa cómo actuar y que procedimientos poner en marcha cuando se encuentra ante un fraude, así como llevar a cabo programas de formación para los auditores y otros empleados.

Cometidos de la OLAF:

- Investiga el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales.
- Investiga los asuntos graves de conductas irregulares por parte de funcionarios de la UE.
- Apoya a la Comisión Europea en formular y aplicar las políticas para prevenir y detectar el fraude.

La OLAF puede investigar denuncias de:

- Fraude y graves irregularidades que pueden ser negativos para los fondos públicos de la UE.
- Faltas graves llevadas a cabo por los miembros o el personal que trabaja para las instituciones de la UE.

La OLAF no investigará denuncias de:

- Fraude cuya repercusión negativa no afecte a los fondos de la UE. Estos hechos deberán denunciarse a la policía nacional.

- Casos de corrupción en los que no se vea implicado personal o miembros de instituciones de la UE. Estos hechos deberán denunciarse a la policía nacional.
- Utilizar fraudulentamente el logotipo de la UE o el nombre de las instituciones europeas.

Como denunciar ante la OLAF

Se puede presentar de forma anónima y no hace falta hacer ningún trámite.

Las denuncias se podrán presentar:

<p>En línea, utilizando el Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, enviando documentos por red con conexión segura)</p>	<p>En línea, mediante un formulario web (la denuncia no puede ser anónima, esto es, hay que comunicar nombre, apellidos y también correo electrónico)</p>	<p>Por Correo postal European Commission European Anti-Fraud Office (OLAF) 1049 Brussels Bélgica</p>
--	--	---

Enviada una denuncia a la OLAF. ¿Qué pasa ahora?

Una vez se presentada la denuncia ante la OLAF y siempre indicando el remite, el que denuncia, recibirá un acuse de recibo.

La OLAF, comprobará determinados aspectos como:

- si el problema que plantea la denuncia está dentro de sus competencias
- si la información es bastante para la apertura por parte de la OLAF.

Si el denunciante crea un buzón electrónico seguro o presenta la denuncia a través del formulario web en línea, probablemente la OLAF se ponga en contacto para pedir más información.

Al terminar esta primera fase, denominada "procedimiento de selección", el Director General tomara la decisión de si abrirá una investigación o no. Si se

determinara que el asunto no cumple las condiciones para iniciar una investigación, será desestimada. En este caso, es posible que la OLAF informe de ello al denunciante, aunque no lo hace siempre.

¿Y si la OLAF abre una investigación basada en una denuncia?

Es posible que el investigador que se encarga del caso se ponga en contacto con el denunciante para conseguir más información. Solo si el investigador se pone en contacto con el denunciante, la OLAF se comunicará con él en el transcurso de la investigación. No hay tiempo específico para que el investigador contacte con el denunciante, puede hacerlo inmediatamente o pasados varios meses. Para preservar la confidencialidad del procedimiento durante la investigación, la OLAF no le mantendrá al corriente, del progreso de la investigación.

Cuando termine la investigación, posiblemente la OLAF informe de las medidas adoptadas, si se ha facilitado una dirección de contacto.

Investigaciones

1. Mientras dure el proceso se pueden realizar interrogatorios e inspecciones de locales incluso aunque estén fuera de la UE. La OLAF también puede coordinar las inspecciones de las agencias nacionales en lucha contra el fraude.
2. Tras la investigación, la OLAF emite un informe sobre las medidas que deben llevar a cabo las instituciones de la UE y los Gobiernos nacionales. Finalmente, supervisará cómo se aplican estas medidas.

Operaciones aduaneras

Las autoridades aduaneras nacionales, tanto de países miembros como de países no miembros, realizan operaciones aduaneras conjuntas con la OLAF (y otras agencias de la UE) para eliminar el contrabando y el fraude en zonas de riesgo o rutas comerciales ya identificadas.

En octubre de 2014 se confiscaron más de 1.200.000 productos falsos y 130.000.000 de cigarrillos en una operación aduanera internacional. La operación, desplegada con el código "REPLICA", se centró en la importación por mar de mercancías falsificadas, primordialmente, cigarrillos, perfumes,

piezas de recambio de coches y bicicletas, juguetes, accesorios de moda y aparatos eléctricos.

ASUNTOS CLAVE

Contrabando de cigarrillos

Evitar el pago de impuestos especiales y derechos de aduana de los cigarrillos, habitualmente mediante contrabando, es uno de los fraudes más habituales en la UE. La OLAF recibe comunicaciones de sus agencias colaboradoras sobre movimientos dudosos de buques de carga y cruza los datos con los servicios nacionales de inteligencia para descubrir los métodos que utiliza el contrabando.

Entre 2012 y 2014, el control de buques que desarrollo la OLAF juntamente con los organismos nacionales permitió interceptar:

- nueve buques con cerca de 215.000.000 de cigarrillos (que pretendían eludir el pago de los derechos de aduana por un valor de 43.000.000 de euros)
- contenedores en los que se localizaron 93.000.000 de cigarrillos (que hubieran eludido derechos de aduana por un valor de 15.000.000 de euros).



EUROS falsos



Desde la entrada del euro en 2002, las pérdidas debidas a su falsificación suman 500.000.000 de euros como mínimo.

La UE intenta atajar este problema mediante:

- la **legislación** coordinando el trabajo de las autoridades nacionales, pone en marcha las medidas para

comprobar la autenticidad de monedas y billetes y asegurarse que las sanciones sean adecuadas para los falsificadores de acuerdo con las leyes del país.

- la **formación** de agencias nacionales, bancos y otros organismos en su lucha contra la falsificación del euro, tanto dentro como fuera de la UE.

- el **análisis** de monedas falsas por el Centro Técnico y Científico Europeo (las de dos euros son las más falsificadas).

- Y la **actuación conjunta** a través de reuniones con expertos de las agencias nacionales.



Más acciones conjuntas en la UE

La lucha contra el fraude en la UE se ve dificultada por la diferencia de normas y prácticas de los países miembros, que originan distintos grados de protección del dinero público.

En este momento, la UE está debatiendo una nueva Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, que precisará mejor las infracciones y las penas.

Esta Directiva instituirá la base legal de la ya propuesta Fiscalía Europea que los Gobiernos de los países miembros están debatiendo actualmente.

En mi opinión, si se pusiera en marcha, esta Fiscalía Europea mejoraría la investigación de los delitos que afectan negativamente al presupuesto de la UE. El objetivo es lograr su aplicación a nivel europeo dada la complejidad de muchos tipos de fraude, en que a menudo interviene más de un país.

3.2.- ACTUACION DE LA OLAF Y DE ALGUNAS OFICINAS ANTICORRUPCIÓN EN EUROPA

3.2.1.- LA OLAF NOTIFICA A ALEMANIA Y AL BEI DEL POSIBLE FRAUDE DE VOLKSWAGEN EN USO DE FONDOS

01/08/2017

La Oficina Antifraude de la UE (OLAF) avisó a Alemania y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) de un posible "uso fraudulento" de fondos comunitarios por parte de Volkswagen, relacionado con el escándalo de los motores diesel



trucados para falsear sus emisiones.

La OLAF cerró en julio una investigación sobre un posible fraude de fondos de la UE y de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) por parte de Volkswagen, que podría estar relacionado con la producción de motores manipulados para

esconder los auténticos niveles de emisiones de los vehículos.

La oficina envió su informe y una "recomendación judicial" a la autoridad nacional competente de Alemania, en concreto, a la Fiscalía en Brunswick.

También emitió una "recomendación administrativa" al BEI. La OLAF ha recomendado al BEI que implemente su política antifraude, para evitar y disuadir conductas "prohibidas" en las actividades de la institución.

Desde 1999, Volkswagen recibió financiación del BEI por un importe total de 4.600 millones de euros, en condiciones muy favorables, para conseguir desarrollar motores menos contaminantes.

El BEI ya estaba investigando una posible manipulación de motores diesel "EA 189" para trucar las emisiones de gases nocivos por parte del fabricante, con los préstamos concedidos por el banco.

3.2.2.- LA OFICINA ANTIFRAUDE BRITÁNICA INVESTIGA A MINERA RÍO TINTO EN GUINEA

25/07/2017

Londres.- La Oficina de Fraudes Graves británica ha iniciado la apertura de una investigación a la multinacional minera Rio Tinto en Guinea por presuntas actividades corruptas.



Esta investigación se produce en medio de un escándalo en torno a los yacimientos de hierro en Simandou, Guinea, que es considerada una de las regiones mineras más importantes y codiciadas del mundo.

3.2.3.- LA OFICINA ANTIFRAUDE BRITÁNICA ACUSA A BARCLAYS Y A CUATRO EXDIRECTIVOS POR OPERACIONES ILEGALES CON CATAR

20/06/2017



La Oficina antifraude británica ha acusado a Barclays y a cuatro personas, entre ellas un ex consejero delegado, por un supuesto delito de fraude, por sus relaciones comerciales con Catar.

3.2.4.- OFICINA ANTIFRAUDE DE FRANCIA INVESTIGA A AIRBUS POR POSIBLE DELITO

17/03/ 2017

El organismo que investiga los delitos financieros en Francia ha iniciado una investigación para constatar las supuestas anomalías en Airbus tras las acusaciones de corrupción contra el fabricante europeo.

La Fiscalía Nacional Financiera investiga un posible delito de corrupción en sus acuerdos de aviones comerciales en el extranjero y el comportamiento

indebido de algunos intermediarios para conseguir contratos, los mismos hechos son analizados desde el año pasado por el organismo anticorrupción británico.

Airbus aseguró que cooperará totalmente con las autoridades de ambos países.



AIRBUS
GROUP

4.- ENTES ANTICORRUPCIÓN EN AMÉRICA

En los últimos 20 años hay en Latinoamérica y el resto del mundo una mayor conciencia sobre los efectos dañinos de la corrupción. Esto ha motivado a organizaciones tanto de la sociedad civil como del sector privado, a organismos internacionales y gobiernos, a impulsar iniciativas para combatir la corrupción. En este escenario, la Organización de las Naciones Unidas ha llevado a cabo iniciativas decisivas para promover que los Estados adopten medidas para asegurar la integridad de los funcionarios públicos, la transparencia y la buena gestión pública. En tal sentido, la aprobación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), el acuerdo internacional de mayor alcance en este campo, constituye su mayor logro.



En este marco, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) busca mejorar la gobernabilidad democrática, centrandose muchas de sus acciones en el combate contra la corrupción.

El Programa Global Anticorrupción del PNUD, ha buscado además hacerse cargo de la mayor demanda de apoyo proveniente de los países. Dicho Programa, denominado Programa Temático Global de Anti-Corrupción para la Efectividad del Desarrollo (PACDE por sus siglas en inglés), tiene como objetivo incrementar la capacidad institucional y estatal de los países para comprometerse más efectivamente en la reducción de la corrupción, mejorando la gobernabilidad y el desarrollo sostenible.

El PNUD trabaja con los países para mejorar sus capacidades, sistemas e instituciones nacionales, regionales, locales, y la gobernabilidad mediante la implementación de iniciativas anticorrupción. Esta iniciativa adquiere gran importancia si se considera que casi todos los países del continente, excepto Barbados, Belice y Surinam, han suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), el tratado anticorrupción más importante del globo, y que solo Barbados no ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), que se firmó el 29 marzo de 1996, bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA), esto ocurrió en una reunión de dicho organismo realizada en Caracas, Venezuela.



Si bien en el pasado el diseño de políticas anticorrupción no era considerado un elemento necesario, ahora es considerado prácticamente indispensable hacerlo. La ciudadanía exige cada vez más pronunciamiento de los gobiernos sobre cómo luchará contra la corrupción y quiénes serán los responsables de combatirla. Adicionalmente, la CNUCC incorporó como obligación para los Estados firmantes la elaboración y coordinación de una política de prevención de la corrupción.

Hoy en día es más fácil identificar los órganos que elaboran y coordinan las políticas de prevención, como pasa en Brasil, con la Oficina de la Contraloría (CGU), en Venezuela con la Contraloría General de la República (CGR); en Colombia, con el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en Argentina, con la Oficina Anticorrupción; en República Dominicana, con la Procuraduría General de la República (PGR); o en Bolivia, con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; o la Secretaría de la función pública en México; por mencionar algunos. Existen países en los cuales encontrar un solo órgano gestor de políticas es más difícil, sea por su sistema político (donde el Parlamento puede compartir responsabilidades con el Ejecutivo) o por la

división de funciones entre diversos órganos públicos, lo que exige un esfuerzo de coordinación mayor entre ellos.

Contralorías, consejos, comisiones, secretarías, juntas, oficinas... son algunas de las formas que los organismos anticorrupción toman en los diferentes países, pero en todos los casos con la misma misión: velar por la aplicación de las políticas de ética pública vigentes, al mismo tiempo que combatir los delitos contra el Estado. Son entes auxiliares del Gobierno, por eso son designados por los jefes de estado.

4.1.- Estados Unidos Cuenta con la Oficina de Ética de Gobierno,



supervisa al Poder Ejecutivo, dicta normas sobre conflictos de interés y ética en el ejercicio de la función pública, monitorea el cumplimiento de los requisitos de declaración financiera de libre acceso de los funcionarios y revisa sus estados financieros para revelar posibles violaciones a las regulaciones.

David J. Apol, actual Director de la Oficina de Ética de Gobierno

5.- LAS AGENCIAS ASIÁTICAS

En el caso de Asia he analizado los casos de Corea del Sur, Hong Kong, Singapur, Malasia e Indonesia. Después de ello veo que las agencias asiáticas se caracterizan por ser órganos autónomos e independientes y que investigan y persiguen por igual la corrupción pública y la privada.

En general, las agencias asiáticas descritas, cuentan con facultades de investigación, procesales, de sanción, pero son compartidas y en colaboración con cada uno de los sistemas de justicia.

Entre las sanciones y penas, se incluye la separación del cargo, las multas, las sanciones penales, las corporales, y las administrativas.

5.1.- Corea del Sur Comisión Independiente de Corea contra la Corrupción (KICAC). Comisión Anti-Corrupción y de Derechos Civiles (ACRC)



Naturaleza Jurídica: Creada en 2002 como órgano autónomo e independiente pero integrado, desde 2008, a un órgano denominado “Anti-Corruption and Civil Rights Commission” (ACRC).

Máxima instancia de decisión: Es colegiada. 15 miembros entre los que hay un Presidente y tres vicepresidentes.

Mecanismo de nombramiento: Son 15 Comisionados. El Presidente y los Vicepresidentes son designados por el Presidente de la República bajo la recomendación del Primer Ministro. Lo mismo ocurre con los Comisionados permanentes (3). Los Comisionados no-permanentes son designados directamente por el Presidente de la República (8), pero cuatro de ellos son

designados, respectivamente, después de la recomendación de la Asamblea Nacional y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Requisitos:

- a) Que cuenten con experiencia como profesores universitarios de materias legales por más de ocho años, con una carrera judicial de más de diez años, o con una experiencia profesional importante en materia jurídica y administrativa
- b) Que no estén afiliados a ningún partido político
- c) Que no tenga otro empleo que suponga conflicto de intereses de ningún tipo
- d) Que no sea candidato a ningún cargo de elección popular.

Tipificación y sanciones:

“Acto de corrupción” es definido como:

- a) El acto por parte de cualquier empleado de una organización pública que persigue ganancias ilegítimas para él o ella o para un tercero abusando de su posición de autoridad o violando la ley
- b) El acto de causar un daño financiero a cualquier organización pública en violación a la ley o estatutos, mediante la ejecución de contratos o la utilización del presupuesto público en beneficio propio o de terceros y
- c) El acto de forzar, recomendar, sugerir o incitar a alguien a cometer cualquiera de los actos escritos en los apartados a) o b).

En la mayoría de los casos, los funcionarios a quienes se les comprueban actos de corrupción, independientemente de la gravedad de la falta, son separados de sus cargos y requeridos por la Comisión a pagar, en casos de cohecho y malversación de fondos, una multa de aproximadamente cinco veces el dinero malversado. En la gran mayoría de casos, se fijan sanciones penales determinadas por el juez a partir de lo establecido en el Código Penal Federal y con el capítulo 8 de la Ley que establece penas corporales dependiendo de los actos de corrupción. Existen también sanciones administrativas y económicas de carácter disciplinario que fija la Comisión como máximo órgano para establecerlas en cada caso.

5.2.- Hong Kong

Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC)



Naturaleza Jurídica: Creada en 1974 pero reformada en 1997.

Facultades de investigación y de sanción: Amplias facultades procesales y de investigación que compartido con los órganos de justicia. Tiene facultades de investigación, de arresto, sanción y persecución de delitos pero de la mano de la oficina del Procurador General.

Universo de actuación del órgano: El ICAC persigue los delitos del sector público definidos en la legislación respectiva (incluidos los delitos electorales y financieros) pero también la corrupción y “delitos de cuello blanco” en el sector privado.

Máxima instancia de decisión: Es unipersonal, recae en la figura de un Comisionado.

Mecanismo de nombramiento: Es nombrado por el Consejo de Estado de la República Popular China, basado en las recomendaciones del Jefe Ejecutivo de Hong Kong (antes Gobernador).

Requisitos : La Ley no establece ninguno.

Tipificación y sanciones: En las ordenanzas de Hong Kong, se tipifica como cohecho, soborno, chantaje y/o conspiración para malversar fondos y/o violar las leyes administrativas y electorales hacer uso indebido de cualquier posición de poder o responsabilidad pública. Se sanciona de acuerdo a la decisión del juez con penas pecuniarias y corporales. La única pena establecida en la Ley

respectiva es la de todo funcionario público que de falso testimonio o declaraciones deliberadamente falsas sobre un caso de eventual corrupción (20 mil dólares y prisión por un año).

Instancia de revisión/evaluación: Existen Comités Ciudadanos de Supervisión y Evaluación, ante quienes es posible apelar una decisión del ICAC en primera instancia. En segunda instancia, el órgano de revisión es el Poder Judicial.

5.3.- Singapur Buró de Investigaciones sobre Prácticas Corruptas (CPIB)



Lee Hsien Loong, el primer ministro de Singapur

Naturaleza Jurídica: Creado en 1952 se creó desde el principio como un órgano que depende directamente de la Oficina del Primer Ministro pero independiente de otras agencias gubernamentales.

Facultades de investigación y de sanción: Amplias facultades de investigación y procesales que son compartidas con la autoridad judicial.

Universo de actuación del órgano: El CPIB investiga y persigue por igual la corrupción pública y la privada. De acuerdo con el Acta de Prevención de la

Corrupción (PCA) esto es así porque mediante la investigación a la corrupción privada se ataca la oferta de cohechos públicos.

Máxima instancia de decisión: Es unipersonal, recae en la figura de un Director.

Mecanismo de nombramiento: El Director es elegido por el Primer Ministro guiándose de la recomendación del Gabinete.

Requisitos: La Ley no establece ninguno.

Tipificación y sanciones: De acuerdo con la sección 5 de la PCA, una persona es encontrada culpable de prácticas corruptas cuando por sí misma o en conexión con otros solicita, recibe o acuerda, da, promete u ofrece una gratificación, sin importar para quien es el beneficio, como recompensa o para que un agente gubernamental o empresarial haga algo o se abstenga de hacer algo en relación con cualquier transacción o propuesta. Las sanciones son fijadas por el juez en el caso de las penas corporales y pecuniarias. Las sanciones administrativas, en cambio, son establecidas por el propio CPIB. No obstante, de acuerdo con la ley respectiva, cualquier persona que ofrezca, acepte y obtenga un soborno puede ser multada con hasta 100 mil dólares o encarcelada hasta cinco años, o ambas cosas. También la Corte puede imponer una penalidad equivalente o aún mayor al monto de los sobornos en cuestión.

Instancia de revisión: En muchos sentidos, el CPIB depende de la Oficina del Procurador General para presentar cargos contra probables responsables de un delito. En este sentido, la instancia de revisión de sus decisiones tiene un primer filtro en esta Oficina y después un segundo filtro de carácter judicial.

Instancia de evaluación del desempeño: Cuenta con un Comité interno de evaluación que reporta sistemáticamente sobre su desempeño al Parlamento.

5.4.- Malasia La Comisión Malaya Anticorrupción (MACC)

Naturaleza Jurídica: Se trata de una Comisión Independiente creada en 2008.

Facultades de investigación y de sanción: Amplias facultades de investigación, sanción y persecución de los delitos en colaboración con el sistema de justicia.

Universo de actuación del órgano: Investiga y persigue delitos de corrupción tanto en la esfera pública como privada.

Máxima instancia de decisión: Es unipersonal, Comisionado en Jefe.



El comisionado de la oficina de Anticorrupción de Malasia, Mohd Shukri Abdull

Mecanismo de nombramiento: Es nombrado por el Rey de Malasia (*Yang-di Pertuan Agong* o jefe de Estado) teniendo en cuenta la recomendación del Primer Ministro.

Tipificación y sanciones: Ley de Creación de la Comisión Anti-Corrupción (*Malaysian Anti-Corruption Commission Bill*). Se destaca el agravio de aceptar y ofrecer alguna gratificación a un funcionario, engañar o sobornar a un funcionario, abusar de un cargo de autoridad, desvío de fondos, el enriquecimiento ilícito así como la de dar falso testimonio o efectuar una conspiración para evadir la justicia. La sanción para la mayor parte de estas conductas es la cárcel, por un periodo que no exceda los veinte años y el pago de una multa por no menos de cinco veces el valor del monto de que se trate el soborno, enriquecimiento ilícito, desvío de fondos, gratificación, etc.

Instancia de revisión y evaluación: Formado por cinco cuerpos de asesoría independientes que vigilan la actuación de la MACC, se asegura de que su actuación se ajuste a la ley y protege a los ciudadanos que sientan que han sido violadas sus garantías individuales por la actuación de la agencia. Los cinco están formados, en su gran mayoría, por ciudadanos aunque el Comité Especial contra la Corrupción –encargado de la evaluación periódica- está formado por legisladores elegidos por el Parlamento. Se trata de la Mesa de Asesores Anti-Corrupción, el Comité Especial contra la Corrupción, el Comité de Quejas, el Panel de Revisión de Operaciones y el Panel de Prevención y Consultas. En última instancia, algunos funcionarios, especialmente policías, han recurrido al Poder Judicial para revisar las decisiones de la MACC en su contra.

5.5.- Indonesia Comisión para la Erradicación de la Corrupción (KPK)

Naturaleza Jurídica: Creada en 2002, como una agencia independiente del Estado Indonesio.



Facultades de investigación y de sanción: Amplias facultades procesales, de arresto e investigación, como entidad coordinadora de acciones contra los posibles responsables de actos de corrupción en coordinación con un órgano judicial, también de reciente creación denominado Corte contra la Corrupción (*Court of Corruption*).

Universo de actuación del órgano: Están establecidos en la Ley de Creación de la Comisión como exclusivamente del sector público en los distintos niveles de gobierno y Poderes del Estado.

Máxima instancia de decisión: Se trata de un órgano colegiado y constituido por Cinco Comisionados asistidos por un Secretario General.

Mecanismo de nombramiento: Son designados por el Parlamento a partir de una lista que ofrece el Presidente de la República.

Requisitos:

- a) Ser ciudadano indonesio
- b) Físicamente y mentalmente apto
- c) Con título universitario en derecho

- d) Con al menos cuarenta años de edad y menos de sesenta y cinco
- e) Con buena reputación
- f) No militante de ningún partido político
- g) Que no busque ejercer su profesión o ningún otro cargo público de manera simultánea y
- h) Que haga público su patrimonio.

Tipificación y sanciones: Se tipifica en la ley cualquier violación de los derechos sociales y económicos y se remite al Código Penal Indonesio que en su Capítulo XXVIII establece los denominados Crímenes cometidos por oficiales. Ahí se establecen para las distintas conductas criminales relacionadas con actos de corrupción (sobornos, gratificaciones, abuso de poder, daños patrimoniales, entre otros), sentencias de hasta veinte años de prisión y el pago de multas.

Instancia de revisión: La Corte contra la Corrupción, en primera instancia, y la Suprema Corte, en segunda instancia.

6.- SITUACIÓN EN ESPAÑA

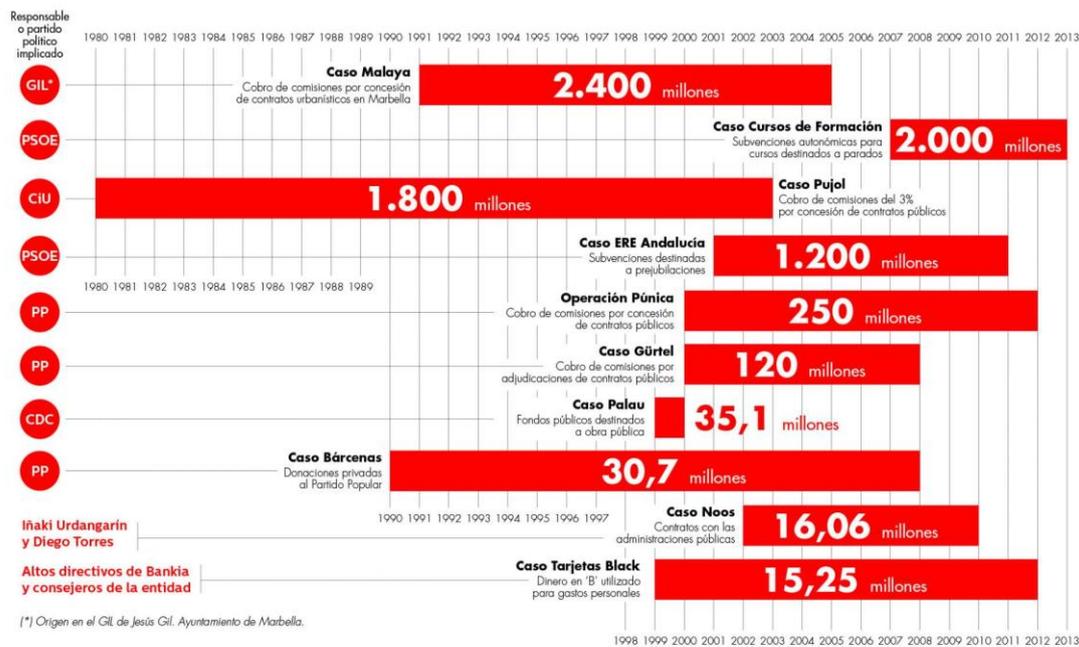
Hablar sobre corrupción en España supone un ejercicio de riesgo, la gran cantidad de noticias que, día tras día, inundan los medios y agitan a la opinión pública es tan voluminosa que, un artículo preparado para ser publicado en unos días, puede quedarse obsoleto con toda seguridad.

La corrupción se ha convertido en un gravísimo problema en España, un problema para el que parece no hallarse una solución definitiva. La corrupción hace que los ciudadanos perdamos la confianza en las instituciones públicas, en la democracia, en las empresas y en las relaciones cotidianas.

¿Cuánto están costando los casos de corrupción?

■ Dinero defraudado conocido hasta el momento

De mayor a menor cuantía, en euros



En España, las más altas instituciones del Estado han estado envueltas en escándalos de mayor o menor magnitud. El Gobierno de la Nación, casi todos los gobiernos autonómicos, centenares de ayuntamientos y un largo listado de empresas han sido investigados o están siendo juzgados por delitos que ya se han hecho muy conocidos para todos nosotros, pese a la delgada línea roja que, en ocasiones, separa las malas prácticas administrativas de la corrupción en sentido estricto. La prevaricación, el cohecho, el tráfico de influencias forman parte de las conversaciones cotidianas. Que la gestión pública sea

imperfecta y mejorable es una cosa; que cualquier incumplimiento del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o de la Ley de Contratos del Sector Público sea una práctica corrupta es otra muy diferente. La alarma social provocada, con razón, por los nuevos hallazgos, las escuchas judiciales y las filtraciones de sumarios que deberían estar custodiados no invitan precisamente a ser optimistas.

Según el más reciente barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), de mayo de 2017, la corrupción es ya el segundo motivo de preocupación entre la sociedad española, sólo superado por el desempleo, en su doble significado de no tener empleo y del miedo a perder el empleo que se tiene.



España se ha incorporado con retraso pero con fuerza a la creación de Agencias de Lucha contra la Corrupción (AntiCorruption Agencies, ACAs), sobre todo en el ámbito autonómico.

Así pues, se hace necesario delimitar de funciones entre las instituciones ya existentes y que cuentan con una larga y sólida experiencia en fiscalizar el gasto público, como son los Órganos de Control Externo (OCEX), y los nuevos organismos públicos que se están creando. Además, sería conveniente optar por un modelo similar y lo más homogéneo posible para todo el territorio español, y por supuesto evitar la posible lucha entre organismos que persiguen

un fin común (velar por el buen uso de los fondos públicos) por hacerse con más medios humanos y materiales en un escenario de presupuestos restrictivos.

La solución que han dado las instituciones a la cada vez menor confianza que los ciudadanos tenemos en el sistema, ha sido, principalmente, de impulso legislativo. En una primera etapa, esta solución se buscó en torno al concepto de “transparencia”, dando lugar a la aprobación el 9 de diciembre, de la **Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** y a la cascada de leyes autonómicas de transparencia y a la creación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y un conjunto de homólogos autonómicos. Desde la idea de que podría ser la transparencia la solución, se ha hecho un gran trabajo sobre el acceso a la información de carácter público guardada por las instituciones, y de regulación para introducir la transparencia en la gestión pública con todas sus consecuencias. Hay que confiar en que pronto podamos notar un impulso igual en el apartado de “buen gobierno”, que forma parte de los apellidos de la antes mencionada Ley 19/2013, pues aún no se ha visto la necesaria renovación del funcionamiento de nuestras instituciones.

Han sido los años 2014 y 2015 de avance en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, el año 2016 y a primeros de 2017 ha habido una oleada legislativa, sobre todo en el terreno autonómico, relacionada con la urgente necesidad de dar respuesta institucional y política a la preocupación social por el fraude y la corrupción. En 2008 se creó en Cataluña la Agencia Anti Fraude, en el año 2016 se han aprobado leyes similares en la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares, se han presentado proposiciones de ley en Asturias y Navarra, y otras Comunidades Autónomas como Andalucía, han anunciado la creación inminente de su propia Agencia de Lucha contra el Fraude y la Corrupción.

El Ayuntamiento de Madrid también ha creado su propia Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción (2017), y en Barcelona se creó en 2015 la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas.

Al mismo tiempo, dos Comunidades Autónomas han optado por modificar sus respectivas leyes para introducir la lucha contra la corrupción entre las

misiones y funciones de sus Órganos de Control Externo: Galicia primero y ahora Canarias

La cuestión a plantearse, es qué modelo puede ser más útil, eficiente y efectivo en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción: o bien la ampliación de funciones de los Órganos de Control Externo o bien la creación de nuevas Agencias públicas especializadas. Y en el caso de convivencia entre ambos, determinar algunas pautas de regulación que eviten el solapamiento de tareas y la descoordinación institucional.

6.1- REVISIÓN A LAS AGENCIAS ANTI-CORRUPCIÓN EN ESPAÑA

6.1.1.- La Fiscalía Anticorrupción Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, es una Fiscalía Especial, que forma parte del Ministerio Fiscal español y depende de la Fiscalía General del Estado, tiene sus competencias en todo el territorio español investiga los procesos de trascendencia, relativos a delitos económicos y otros cometidos por funcionarios públicos en relación con la corrupción mientras están ejerciendo sus cargos.



Se creó en 1995, con el Gobierno de Felipe González, a través de la ley 10/95, de 24 de abril, era Ministro de Justicia Juan Alberto Belloch y Fiscal General del Estado el Magistrado del Tribunal Supremo, Carlos Granados.

Su primer Fiscal Jefe fue Carlos Jiménez Villarejo, nombrado en 1995, que ocupó este cargo hasta el 2003.

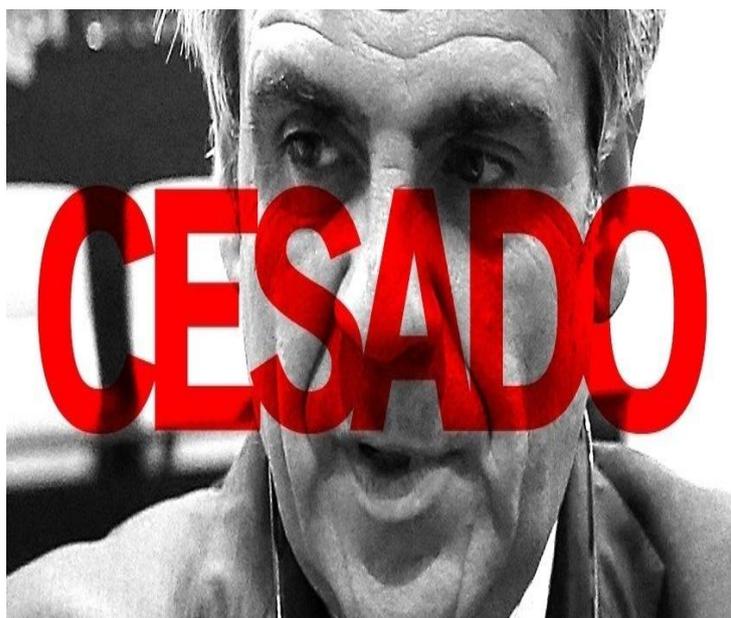
La Fiscalía Anticorrupción tiene Fiscalías Delegadas en: Baleares, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Valencia, Sevilla, Castellón, Alicante, Almería, Cádiz, Murcia y Barcelona.

6.1. 2.- Cataluña



La Oficina Antifraude de Cataluña fue creada en 2008, aunque su texto normativo se vio afectado por la Ley de medidas fiscales y financieras, y fue modificado posteriormente por la Ley 7/2009.

Tras varios años de trabajo en materia de prevención de la corrupción, y haciendo servir, los Planes de Integridad (que han utilizado algunos municipios catalanes), y de proposiciones para otras administraciones públicas (como la “Guía para la identificación y gestión de los riesgos de corrupción”, o el más reciente “Informe sobre los Conflictos de Interés”), en el verano del año 2016 un escándalo de escuchas obligó al Parlamento de Cataluña a cesar de forma fulminante al que era en ese momento el Director de la Oficina Antifraude, Daniel de Alfonso.



Daniel de Alfonso

6.1.3.- Islas Baleares

Mediante la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, se creó La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares.



I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

267 *Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.*

LA PRESIDENTA DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley,

6.1.4.- Asturias

En Asturias, se publicó el 11 de mayo de 2016 (Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias), la proposición de ley de la Unidad Anticorrupción del Principado de Asturias, formada por el Consejo Anticorrupción, la Oficina Virtual Anticorrupción y el Secretario General. Se trata de un formato no homologable con las Agencias Anticorrupción que más conocemos.

Para empezar, esta Oficina se vincula, al llamado Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, se establece como un ente público, con personalidad jurídica propia y con autonomía funcional, pero no con independencia orgánica, ya que depende de la Consejería competente en materia de transparencia.

Al tener dependencia orgánica directa del Gobierno del Principado, al que debe fiscalizar y cuyas posibles conductas corruptas está obligado a perseguir, merma totalmente la autonomía del Consejo de Transparencia – y, por consiguiente, de la Oficina Anticorrupción -, al que priva de la potestad de auto organización.

La organización, estructura y funcionamiento del Consejo de Transparencia, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por lo que se deja en manos de el Organismo que debe ser controlado y fiscalizado el aprobar los medios personales, materiales y mecanismos de funcionamiento del Órgano fiscalizador.

6.1.5.- Navarra

Es el más reciente (de los proyectos que aún no están aprobados) y ha dado lugar a una petición de dictamen al Consejo de Navarra (Dictamen 1/2017, de 11 de enero) sobre la Proposición de Ley Foral para la creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral y la posible intromisión en las competencias que le corresponden a la Cámara de Comptos. Se trata de un Dictamen que demuestra la posibilidad real de que puede haber conflicto de competencias entre las nuevas agencias anticorrupción y las funciones clásicas del control externo. Este hecho obliga a extremar la precaución en torno al papel que juega cada institución, ya que se deberían primar las buenas relaciones y la lealtad, por encima de la ocupación del espacio mediático o la búsqueda fácil de éxitos a corto plazo.

En este sentido, sería conveniente, reflexionar sobre los Órganos de Control Externo y sus funciones en la lucha contra la corrupción, y analizar si sería mejor “atribuir esas competencias expresamente a los OCEX”, como defienden algunos autores (entre ellos Antonio Arias, al que cito) o si por el contrario hay que mantener la especialización en la fiscalización, la auditoría y la recomendación de mejoras en la gestión de los fondos públicos, siguiendo el papel atribuido al control externo desde su implantación en España.

Y por último y sobre la que voy profundizar un poco más, ya que es la que nos atañe más de cerca...

6.1.6.- Comunidad Valenciana

La agencia fue creada como herramienta de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas que denuncian. Su finalidad principal es mejorar la actuación de las instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un perjuicio económico que vaya en detrimento de la ciudadanía valenciana.



Director de la Agencia, Joan Llinares

¿Cuándo nace la Agencia?

La Agencia nace al entrar en vigor la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por la que el Parlamento Valenciano crea **l'Agència de Prevenció y Lluita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana**. En julio de 2017, tras la toma de posesión del director, se iniciaron las labores para su puesta en funcionamiento.

¿Por qué se crea Agencia?

La creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción se realiza al amparo del artículo 49.1.1ª del Estatuto de Autonomía, que otorga competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana para establecer sus instituciones de autogobierno. De esta forma la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en el artículo 6 que establece la necesidad de crear órganos que se encarguen de prevenir la corrupción en los distintos Estados partes. (Esto ya lo mencionaba en el punto 2 de este trabajo cuando hablaba sobre , EL POR QUÉ DE LAS AGENCIAS ANTICORRUPCIÓN).

¿Qué naturaleza jurídica tiene la Agencia?

Es una entidad de derecho público, tiene personalidad jurídica propia y también plena capacidad de obrar para cumplir sus fines. L'Agència Valenciana Antifrau procede con independencia de las administraciones públicas a la hora de ejercer sus funciones.

¿De qué conselleria depende?

No depende de ninguna conselleria. Tiene independencia de todas las administraciones y sólo tendrá que rendir cuentas a Les Corts.

¿El director tiene rango de conseller, de secretario autonómico o de director general?

Tiene rango de director general. El mandato es de siete años desde la fecha de su elección por Les Corts es inamovible e improrrogable. El director, Joan Antoni Llinars Gómez, tal y como dice la Ley, fue elegido por el parlamento valenciano por una mayoría cualificada superior a las tres quintas partes de los parlamentarios y sin ningún voto en contra, el 29 de mayo de 2017.

¿Qué presupuesto tiene para 2017 y cuál para 2018?

En 2017, 1.500.000 € y en 2018, 2.778.650 €...

¿Cuántos empleados hay? ¿Cuántos son funcionarios? ¿Cuántos son de libre designación?

Hay 34 empleados, todos son funcionarios de carrera. No hay personal eventual ni laboral.

¿Cuál es el cometido de la Agencia?

Entre las funciones de la Agencia está fundamentalmente:

-Prevenir pero también investigar posibles casos de uso irregular de recursos públicos o de conductas que sean opuestas a la integridad y contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sujeción plena a la ley, y según los resultados de la investigación, pedir la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, colaborando con los órganos de control que ya existen, para garantizar la máxima integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y provisión del empleo público.

-También es de su competencia, hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con contratación administrativa, prestación de servicios públicos, ayudas o subvenciones públicas y procedimientos de toma de decisiones, colaborando con los servicios de auditoría o intervención.

-Asesorar a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades en prevención y lucha contra la corrupción.

-Asistir, cuando así se solicite, a las comisiones parlamentarias de investigación emitiendo dictámenes no vinculantes sobre asuntos con respecto a los cuales haya indicios de irregulares de fondos públicos o de uso ilegítimo de la condición pública de un cargo.

-Colaborar con los órganos competentes en materia de formación del personal mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

-Colaborar con los órganos competentes en temas de conflictos de intereses y en materia de incompatibilidades.

- Establecer relaciones de colaboración y elaborar propuestas de actuación con organismos que tengan funciones similares en el Estado, en las comunidades autónomas o en la Unión Europea y
- Promover espacios de encuentro con la sociedad civil periódicamente donde se recogerán sus sugerencias.

¿Con qué instrumentos cuenta la Agencia para combatir el fraude en la Administración valenciana?

Para llevar a cabo sus funciones l'Agència Valenciana Antifrau tiene personal experto y capacidad de actuación del mismo en su condición de autoridad pública y de su potestad sancionadora. Asimismo, la ley valenciana autoriza a la Agencia la capacidad de proteger a las personas físicas o jurídicas que denuncien malas prácticas o corrupción. Por ello, la Ley 11/2016, ha elaborado el “Estatuto del Denunciante”, por el que las personas que alertan de prácticas corruptas recibirán inmediatamente la protección de la Agencia, su asistencia legal y su defensa jurídica contra posibles amenazas que pudiesen afectar su vida profesional o personal, incluyendo a sus familiares. Para quienes perturben la vida de un denunciante, la Agencia tiene potestad para aplicar sanciones de hasta 400.000 euros. Hace poco, se aplicó el primer caso del estatuto del denunciante a un funcionario municipal.

Además, las autoridades, empleados públicos y todos los que desempeñen funciones públicas o trabajen en entidades y organismos públicos están obligados a informar a la Agencia, desde el primer momento, si conocen hechos que puedan ser objeto de investigación, sin problema, para que luego cumplan con el deber de notificarlas en el ámbito penal. También en estos casos, la persona informante puede pedir que se le de garantía de confidencialidad sobre su identidad y el personal de la agencia está obligado a mantener esos datos en el más estricto secreto, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial. Quien no cumplan la obligación de comunicar irregularidades que se conozcan pueden incurrir en responsabilidades que pueden dar lugar a un expediente sancionador.

¿Cómo presentar una denuncia ante la Agencia? Se puede presentar por correo electrónico en la dirección: “director@antifraucv.es” o bien presencialmente pidiendo una cita llamando por teléfono.

7.- OTRAS INSTITUCIONES VALENCIANAS EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SÍNDIC DE GREUGES Y SINDICATURA DE COMPTES

El Síndic de Greuges es una de las dos instituciones comisionadas de Les Corts, siendo la otra la Sindicatura de Comptes. Las dos están previstas en el Estatut d'Autonomia.

7.1.- SÍNDIC DE GREUGES

Es el Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana. Su función principal es velar para que se cumplan y se respeten los derechos y libertades de las personas frente a las Administraciones públicas de la Comunidad Valenciana (Consellerías, Diputaciones, Ayuntamientos u organismos públicos dependientes de alguna de estas Administraciones). Es elegido por las Cortes Valencianas. Es políticamente independiente. No depende de la Generalitat y actúa de forma objetiva, imparcial e independiente.



El Síndic de Greuges, José Cholbi

Presta a los valencianos un servicio público totalmente gratuito.

El Síndic de Greuges está regulado por el art. 38 del Estatut, y desarrollado en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges.

El Estatut lo define como el Alto Comisionado de Les Corts que vela por defender los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución y II del Estatut, en la Comunidad Valenciana.

Al Síndic lo eligen Les Corts para cinco años, siendo posible ser reelegido. Puede ser Síndic de Greuges cualquier persona que tenga condición política de valenciano, es decir, todo ciudadano español que adquiriera o tenga vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana, tenga la mayoría de edad y esté en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

El cargo es incompatible, con un mandato representativo, cargo directivo en la Administración o empresa pública, estar afiliado a algún partido político, central sindical o asociación empresarial, así como pertenecer activamente a las Fuerzas Armadas o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El Síndic de Greuges podrá iniciar una investigación, por solicitud de un ciudadano o persona jurídica o porque lo considere oportuno el propio Síndic. La investigación tratará de aclarar los actos y las resoluciones de la administración, autoridades o funcionarios para comprobar si algún derecho o libertad no se han respetado.

Si un particular es quien se dirige al Síndic y pide una investigación, su queja o denuncia debe hacerla por escrito, es gratuita y no necesita abogado. Debe tener en cuenta, además, que no puede ser anónima, ya que si no, el Síndic de Greuges no la investigará.

Si como resultado de la investigación el Síndic de Greuges averigua que hay error, o que la administración ha actuado de manera arbitraria o negligente, es decir, si concluye que el ciudadano tiene razón, el Síndic de Greuges se dirigirá a quien haya dictado el acto o resolución que haya violado los derechos o libertades haciéndole constar su criterio y su punto de vista. Pero también es verdad que el Síndic, no puede hacer ninguna modificación o anular el acto o la resolución, solo puede proponer que se cambien los criterios empleados.



El Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, José Cholbi, comparece ante la Comisión de Peticiones de Les Corts Valencianes

7.2.- LA SINDICATURA DE COMPTES

Es, junto con el Síndic de Greuges, una de las dos Instituciones comisionadas de Les Corts. Se regula en el art. 39 del Estatut, y desarrollado en la Ley 6/1985, de 11 de mayo.

El Estatut define esta institución como “el órgano al que le corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano”.

Las funciones de la Sindicatura de Comptes comprenden, tres áreas:

- En primer lugar, y por su función fiscalizadora, examina y censura la Cuenta General de la Generalitat, así como de las entidades locales,
- En segundo lugar, por su función consultiva, asesora a Les Corts en las materias y asuntos de su competencia y,
- En tercer y último lugar, y por su función jurisdiccional y delegación del Tribunal de Cuentas, le corresponde la instrucción de procedimientos jurisdiccionales.



Vicent Cucarella, síndic major de Comptes

Los órganos de la Sindicatura de Comptes son:

El Síndico Mayor. Representante de la institución, convoca y preside las reuniones de los órganos colegiados de la Sindicatura. Asigna a los Síndicos las tareas que tienen que desarrollar en su ámbito de competencia. Con su firma autoriza los informes, memorias, dictámenes y demás documentos que van a ser enviados a Les Corts, al Consell o a las entidades locales.

El Consejo. Es el órgano supremo de la Sindicatura de Comptes. Realiza el informe sobre la gestión económica del sector público valenciano y sus cuentas que se elabora todos los años, además al Consejo le corresponde aprobar los informes, memorias, dictámenes y todos los documentos elaborados por el resto de órganos de la Sindicatura, también asesora al Síndico Mayor en asuntos que sean de su competencia.

El Consejo está formado por el Síndico Mayor, los Síndicos y el Secretario General. Sus acuerdos son aprobados por mayoría de votos a favor, de sus asistentes. En caso de empatar, el voto de calidad del Síndico Mayor, decidirá el resultado de la votación.

Los Síndicos. Investigan y controlan como se lleva a a cabo la gestión económica del sector público valenciano y de sus cuentas. Hay tres Síndicos, son elegidos por Les Corts y ha de tratarse de personas de reconocida

competencia profesional e integridad, imprescindibles para que la Sindicatura pueda desempeñar sus funciones con total garantía, deben ser Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o Profesores Mercantiles o pertenecer a los Cuerpos de la Administración Pública para cuyo ingreso es necesaria una titulación académica superior y contar con más de diez años de ejercicio profesional.

La Secretaría General. Organiza y dirige los servicios generales de la Sindicatura y asesora en materia jurídica o técnica. Redacta los acuerdos y las actas del Consejo.

Los Auditores. Están bajo la autoridad de los Síndico

7.3.- LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Integrada en la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios, es el mayor órgano interno de control e inspección, se encarga de la vigilancia del cumplimiento de la legalidad y los principios generales que deben estar garantizados por la Administración de la Generalitat, como son de objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Además, la Inspección General de Servicios también promueve programas e iniciativas para mejorar la calidad de los servicios públicos.

Sus competencias, así como el régimen de funcionamiento y principios de actuación se hallan recogidos en el decreto 68/2014, de 9 de mayo, del Consell, se publicó en el DOGV número 7271, de 12 de mayo de 2014.

Acoso Laboral

La Inspección también comprueba, analiza, investiga e informa de denuncias sobre este tipo de situación, de acuerdo con los criterios y fases que establece el “Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en la Administración de la Generalitat”, (publicado en el DOGV núm. 2823 de 30.01.2018), para el personal empleado público de la administración valenciana (exceptuando al personal sanitario, docente no universitario y de justicia, los cuales disponen de sus normas específicas y sus propios órganos de inspección para investigarlos).

Se pretende establecer un protocolo en los supuestos de acoso laboral cualquiera que sea este: acoso moral o mobbing, sexual, discriminatorio o cualquier otro.

Quejas ante la Inspección de Servicios

También tramite las quejas de los ciudadanos, presentadas por incumplir el deber de responder a una queja anterior ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, que establece el sistema que mejore la calidad de los servicios públicos.

7.4.- LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT



Regulada por el Decreto 72/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat. Dentro de la conselleria de Hacienda y con total independencia funcional, la Intervención General, cuyo titular tiene la categoría de secretario/a autonómico/a, sus funciones las establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, y, son más concretamente, el control de todos los actos de la administración de la Generalitat, entidades autónomas y empresas públicas, que tengan como fin reconocer derechos y obligaciones económicos, así como los ingresos, pagos y la recaudación, inversión o aplicación en general de sus caudales.

Amparo Adam Llagües
INTERVENTORA GENERAL DE LA GENERALITAT



7.5.- FISCALÍA

Fiscalía de la Comunidad Valenciana

- La Fiscalía de la Comunidad Autónoma reside en Valencia y realiza sus funciones en el TSJ de la Comunidad.
- Su responsable es el Fiscal Superior el cual representa y ocupa la jefatura del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma
- Ocupa la presidencia de la Junta de Fiscales Jefe de la Comunidad Valenciana y desarrolla en su territorio las funciones reflejadas en los art. 11, 21, 25 y 26 del Estatuto, las que le delega el Fiscal General del Estado y las que tiene en materia disciplinaria

Fiscalía Provincial de Valencia: una Fiscalía en Alzira y una S.T en Gandía.

Fiscalía Provincial de Alicante: dos Fiscalías una en Elche y en otra en Benidorm/Denia y dos S.T en Alcoy y Torrevieja

Fiscalía Provincial de Castellón: una S.T en Vinaroz.

La Fiscalía Anticorrupción tiene Fiscalías Delegadas en Baleares, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, **Valencia**, Sevilla, Castellón, Alicante, Almería, Cádiz, Murcia y Barcelona.

7.6.-TABLA COMPARATIVA DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL DEL FRAUDE EN ESPAÑA

	<u>AÑO DE CREACION</u>	<u>AMBITO TERRITORIAL</u>	<u>DEPENDE DE</u>	<u>FUNCIONES</u>	<u>RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES</u>
<u>FISCALIA ESP. CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA</u>	1995	TODO EL TERRITORIO NACIONAL	FISCALIA GRAL. DEL ESTADO	DELITOS ECONÓMICOS Y OTROS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS	
<u>OF...ANTIFRAUDE DE CATALUÑA</u>	2008	CATALUÑA	INST. INDEPENDIENTE ADSCRITA AL PARLAMENT	PREVIENE E INVESTIGA LA CORRUPCIÓN	
<u>OF. DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LAS I.BALEARES</u>	2016	I. BALEARES	INST. INDEPENDIENTE ADSCRITA AL PARLAMENT	PREVIENE E INVESTIGA LA CORRUPCIÓN	
<u>UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL PRINCIP. DE ASTURIAS</u>	2016	PRINCIPADO DE ASTURIAS	DEPENDE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO	PREVIENE E INVESTIGA LA CORRUPCIÓN	
<u>OF. DE BUENAS PRÁCTICAS Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CDAD. FORAL</u>		CDAD. FORAL DE NAVARRA	INST. INDEPENDIENTE ADSCRITA AL PARLAMENT	LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	
<u>AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE</u>	2016	CDAD. VALENCIANA	INST. INDEPENDIENTE QUE SOLO LE RINDE CUENTAS A LES CORTS	INVESTIGA Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	NO TIENE COMPETENCIAS EN LAS FUNCIONES Y MATERIAS QUE CORRESPONDEN A LA A. JUDICIAL, EL MINIST. FISCAL Y LA POLICÍA JUDICIAL NI PUEDE INVESTIGAR LOS MISMOS HECHOS
<u>SINDICAT DE GREUGES</u>	1988	CDAD. VALENCIANA	LES CORTS	DEFIENDE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y EL II DEL ESTATUT	
<u>SINDICAT DE COMPTES</u>	1985	CDAD. VALENCIANA	LES CORTS	FUNCIONES: FISCALIZADORA DE LA GENERALITAT Y ENT. LOCALES; CONSULTIVA, ASESORA A LES CORTS; Y, JURISDICCIONAL Y POR DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, LE CORRESPONDE LA INSTR. DE PROCED. JURISDICCIONALES	PODRÁ SOLICITAR COLABORACIÓN DE LA AG. DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO COMPARTIR INFORMACIÓN CON LA MISMA.

<u>INSPECCIÓN GRAL. DE SERVICIOS</u>	2014	CDAD. VALENCIANA	INTEGRADA EN LA SUBDIRECCIÓN GRAL. DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, CALIDAD E INSPECCIÓN DE SERVICIOS	MÁXIMO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INSPECCIÓN, DE LOS PRINCIPIOS GRALES. DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA	ES INDEPENDIENTE DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS, LEGAL Y REGLAMENT.A OTROS ÓRGANOS DE INSPECCIÓN O CONTROL DE LOS SERVICIOS Y, ESPECIALMENTE, SIN INTERFERIR EN EL CONTROL INTERNO SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA QUE LECORRESPONDE A LA INTERVENCIÓN DE LA GENERALITAT
<u>INTERVENCIÓN GRAL. DE LA GENERALITAT</u>	2005	CDAD. VALENCIANA	ADSCRITA ORGÁNICAMENTE A LA CONSELLERIA DE HACIENDA CON PLENA INDEPENDENCIA FUNCIONAL	CONTROLA TODOS LOS ACTOS DE LA ADMIÓN. DE LA GENERALITAT, SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, DE CONTENIDO ECONÓMICO, INGRESOS Y PAGOS Y RECAUDACIÓN, INVERSIÓN O APLICACIÓN EN GENERAL DE SUS CAUDALES	
<u>FISCALÍA DE LA COM. AUTÓNOMA</u>	2007	CDAD. VALENCIANA	AL FRENTE, EL FISCAL SUPERIOR, QUIEN ASUME LA REPRESENTACIÓN Y JEFATURA DEL MINISTERIOFISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMIUNIDAD	FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ART. 11, 21, 25, 26 DEL ESTATUT, LAS DELEGADAS POR EL FISCAL GRAL. DEL ESTADO Y LAS QUE LE CORRESPONDAN EN MAT. DISCIPLINARIA	

8.- RELACIONES ENTRE ESTAS INSTITUCIONES

Relaciones entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial

La agencia no tiene competencias en las funciones que son propias de la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial, no puede indagar los mismos hechos. En caso de que estos inicien un procedimiento que al mismo tiempo sea investigado por la agencia, esta deberá interrumpir sus trabajos y pasar rápidamente toda la información de la que dispone, siendo un órgano de apoyo con la autoridad judicial y el ministerio fiscal.

Relaciones entre La Sindicatura de Comptes y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

La Sindicatura de Comptes, puede solicitar la colaboración de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, así como compartir información con la misma.

la Sindicatura de Comptes podrá enviarle información a la Agencia, así como las denuncias que reciba donde se manifiesten posibles incumplimientos legales, para que aquélla realice las investigaciones oportunas, sin perjuicio de la función fiscalizadora de la Sindicatura y de los informes que como consecuencia de la misma deba enviar al Tribunal de Cuentas y a su Fiscalía.

Al igual que la Agencia, La Sindicatura multara a personas o entidades si no colaboran.

Antes, la Sindicatura únicamente podía señalar públicamente a las entidades, pero no podía reprobar este comportamiento de una forma coercitiva. Ahora podrá multar a personas y entidades.

Relaciones entre la Intervención General de la Generalitat y la Inspección General de Servicios

Las competencias de la Inspección General de Servicios son independientes de aquellas otras competencias atribuidas, a otros órganos de inspección o control de los servicios pertenecientes a diferentes ámbitos departamentales o sectoriales, y, en especial, sin perjuicio del control interno económico-financiero que debe realizar la Intervención General de la Generalitat.

CONCLUSIÓN

Una vez terminado este trabajo y después de toda la información que he tenido ocasión de visionar sobre el tema de las Agencias Anticorrupción, soy consciente de la gran inversión y esfuerzo que se hace a nivel mundial para combatir esta lacra.

En estos últimos años, han coincidido en el tiempo la proliferación de este tipo de instituciones nacidas como consecuencia de normas aprobadas que tienen que ver con la transparencia, el buen gobierno y por supuesto con la lucha contra el fraude y la corrupción.

Seguro que hay muchas cosas que mejorar, como por ejemplo definir debidamente las competencias asumidas por las nuevas instituciones y evitar que se solapen funciones con las entidades que llevan ya años trabajando en la vigilancia del cumplimiento de la legalidad y de la eficacia del gasto público, como son los Órganos de Control Externo (OCEX). Es imprescindible coordinación entre instituciones ya que muchas veces tienen fines similares, un objetivo común, hay que invertir con la máxima eficacia y eficiencia los recursos de que disponemos, que también son públicos y muchas veces escasos.

Pienso que las administraciones públicas encargadas del diseño y financiación de estas instituciones deben dotarlas de los medios necesarios y suficientes para conseguir sus cometidos con eficacia y solvencia.

Mi opinión es que en el pasado las políticas anticorrupción no eran consideradas un elemento necesario, en cambio ahora es considerado prácticamente indispensable hacerlo.

No cabe duda, que cada vez más, hay una gran implicación por parte de todos: desde organizaciones tanto de la sociedad civil como del sector privado, a organismos internacionales y gobiernos, para hacer frente común y promover que los Estados aprueben medidas que aseguren la honestidad de los funcionarios, la transparencia y la buena gestión pública.

BIBLIOGRAFÍA

- CORTS VALENCIANES. *EL SÍNDIC DE COMPTES PODRÁ MULTAR A PERSONAS O ENTIDADES QUE NO COLABOREN*

<<https://www.infocorts.net/es/category/transparencia-es/>> (Consulta: 14 de mayo de 2018)

-España. . Decreto 68/2014, de 9 de mayo, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la competencia y las funciones de inspección general de los servicios de la Administración de la Generalitat

DOCV núm. 7271 de 12 de Mayo de 2014

- España. Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

DOCV. núm. 7928, de 30 de noviembre de 2016. BOE. núm. 306, de 20 de diciembre de 2016

- MIGUEL PEÑAILILLO (2011). “Programas Anticorrupción en América Latina y el Caribe. Estudio sobre tendencias anticorrupción y programas del PNUD”

<<https://www.researchgate.net/publication/216370449>> (Consulta: 25 de abril de 2018)

- COMISIÓN EUROPEA. *LA LUCHA DE LA UE CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: LA LABOR DE LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)*.

<<https://www.aragon.es>> (Consulta: 27 de abril de 2018)

-SALAS, A (2016) “Un análisis de la corrupción en América Latina” en *Revista Internacional Transparencia e Integridad* (2016). Nº.2 Septiembre-Diciembre 2016

<<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/486933>> (Consulta: 14 de mayo de 2018)

- LOPEZ, J. (2003). *Normas y políticas internacionales contra la corrupción*. Editado por probidad. Primera edición, noviembre de 2003.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_normas.pdf> (Consulta: 02 de junio de 2018) (Consulta: 15 de abril de 2018)

- GOZALBO, M. (2017). “Joan Llinares será el director de la Agencia Antifraude” en VALENCIAPLAZA (23 de mayo de 2017)

<<https://valenciaplaza.com/joan-llinares-sera-el-director-de-la-agencia-antifraude>>

-LÓPEZ J. (2003).*Normas y políticas internacionales contra la corrupción. Ed. PROBIDAD*

- CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES “GILBERTO BOSQUES”.
Las agencias anticorrupción en el derecho comparado.

<www.senado.gob.mx/comisiones/puntos./docs./Agencias_Anticorrupcion.pdf>

-PONCE, J. (2017). “Las agencias anticorrupción una propuesta de lista de comprobación de la calidad de su diseño normativo” en *Revista Internacional Transparencia e Integridad* (2017) N° 3 Enero-Abril 2017

<<https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/.../Julio-Ponce.pdf>> (Consulta: 28 de mayo de 2018)

DUART, D. (2018) “La Agencia Valenciana Antifraude: el antídoto contra Gürtel” en *El economista.es*, de 14 febrero de 2018

<www.sueldospublicos.com/texto.../agencia-valenciana-antifraude-antidoto-contra-gurt...> (Consulta: 31 de mayo de 2018)

-“OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO”
Convención de las naciones unidas contra la corrupción. Nueva York 2004

<https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf>
